



Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

**RESOLUCIÓN**

TRD-1141.13.362

**RESOLUCIÓN N.º 362**  
Julio 17 de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.172.270 de Palmira, prestó sus servicios como Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira, cargo del cual tomó posesión el día 1º de septiembre de 1999.

Que la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA dio a luz a su hijo el día 18 de abril de 2008, generándose la correspondiente licencia por maternidad por el termino fijado en la Ley.

Que el día 14 de julio de 2008, el Alcalde Municipal nombró en propiedad en el cargo de Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira a la señora NANCY STELLA DELGADO BELALCÁZAR, produciéndose una insubsistencia tacita de la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA.

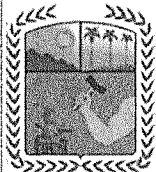
Que mediante Apoderado Judicial, la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA inició demanda contenciosa administrativa ante el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión al considerar vulnerados sus derechos.

Que el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, profirió la Sentencia No. 044 de febrero 28 de 2012 mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda al considerar que al momento de ser desvinculada la demandante se encontraba con fuero de maternidad de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3135 de 1968 y su reglamentario el Decreto 1848 de 1969 disponiendo taxativamente en el fallo las siguientes decisiones judiciales:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 1 de 6





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira

DESPACHO ALCALDE



**PALMIRA**  
con inversión social,  
construimos paz

RESOLUCIÓN

“ ...

1. *DECLARASE la nulidad del Decreto 449 del 14 de julio de 2008 proferido por el Alcalde Municipal de Palmira Valle por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad a la Doctora NANCY STELLA DELGADO BELACAZAR como Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira y tácitamente la señora FANNY MARCELA GARCIA DAVILA es declarada insubsistente de dicho cargo.*

2. *ORDENASE al MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE reintegrar a la señora FANNY MARCELA GARCIA DAVILA al cargo que ocupaba o a uno equivalente; así como pagarle todos los salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que fue retirada del servicio hasta que se produzca el reintegro efectivo, incluyendo los incrementos de ley.*

...”

Que previo recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Palmira, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca – Sala de Descongestión mediante Sentencia No. 171 de junio 06 de 2013 decidió confirmar la Sentencia No.044 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, decisión que quedó ejecutoriada el día 15 de julio de 2013.

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los fallos citados procedió a expedir la Resolución No. 1147-13-3-686 de junio 18 de 2014 mediante la cual se acataban las decisiones judiciales realizando el reconocimiento de la indemnización correspondiente a los salarios y prestaciones dejados de percibir durante su desvinculación.

Que la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 1147-13-3-686 de junio 18 de 2014 por no estar de acuerdo con la liquidación del crédito, impugnación que le fue resuelta mediante Resolución No. 1145-3-3-961 de octubre 28 de 2014.

Que el día 28 de octubre de 2014, la accionante señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA presentó solicitud de aclaración de los pagos reconocidos en los actos administrativos citados, lo cual conllevó a expedir la Resolución No. 1145.13.3-1142 de noviembre de 2014 *“Por la cual se aclara una fecha y un concepto aritmético de una Resolución que resolvió un recurso de reposición”*

Que mediante Decreto No. 272 de octubre 03 de 2014, se dio cumplimiento al reintegro de la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA, nombrándola en el empleo de

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX:2709500 Ext. 2336

Página 2 de 6





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



## RESOLUCIÓN

Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira.

Que la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA mediante escrito fechado el día 30 de octubre de 2014 presentó renuncia a ser reintegrada al empleo de Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira.

Que el Alcalde Municipal de Palmira en octubre 24 de 2008 expidió unos actos administrativos mediante los cuales reestructuraba la planta de personal de la Administración Central, realizando la supresión de algunos cargos, situación que les fue comunicada a los titulares de los empleos suprimidos.

Que algunos de los empleados desvinculados por la supresión del empleo presentaron demandas administrativas decidiéndose en primera instancia acceder a la pretensiones, siendo confirmadas la mayoría en segunda instancia.

Que el Municipio de Palmira teniendo en cuenta esas decisiones condenatorias procedió a interponer acciones de tutela contra el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle al considerar que se había desconocido la caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho.

Que una de estas acciones de tutela se tramitó con Radicación No. 11001 0315 000 2013 01632 - 01 y en primera instancia le correspondió a la Sección Quinta del Consejo de Estado que negó la solicitud de amparo.

Que en segunda instancia, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia de octubre 16 de 2014 revocó el fallo de primera instancia y amparó el derecho al debido proceso de la Administración Municipal de Palmira dejando sin efectos las sentencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle en segunda instancia en varios procesos, entre ellos el de la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA Radicado No. 2009 00030 01.

Que el día 21 de enero de 2015, el Magistrado del Tribunal Contencioso del Valle, Doctor Carlos Eduardo Chávez Zúñiga solicitó al Consejo de Estado aclarar la orden de tutela respecto al caso de la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA, teniendo en cuenta que ese fallo no correspondía a los supuestos facticos de los casos por los cuales el Municipio de Palmira interpuso la acción constitucional.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en cumplimiento de la Sentencia de Tutela en lo adicionado en febrero 05 de 2014 expedida por la Sección Primera del Consejo de Estado profirió nueva Sentencia ordenando revocar la

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2336

Página 3 de 6





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



## RESOLUCIÓN

Sentencia No. 044 de febrero 28 de 2012 y expedida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali que había accedido a las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada en debida forma y en consecuencia se dispuso el archivo del proceso.

Que ante esta nueva circunstancia, la demandante FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA presentó acción de tutela contra la Sección Primera del Consejo de Estado, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, acción constitucional radicada bajo el No. 2015-03147-01 correspondiéndole su decisión a la Sección Segunda del Consejo de Estado, que en primera instancia declaró improcedente la acción de tutela mediante Sentencia del 26 de enero de 2016.

Que impugnada la decisión por la accionante a la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Sentencia del día 01 de agosto de 2016 resolvió amparar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso ordenando a la Sección Primera del Consejo de Estado que: *“dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva las solicitudes de la aclaración de la Sentencia presentadas por la señora GARCÍA DÁVILA el 20 de enero de 2015, el 27 de enero de 2015 y el 28 de enero de 2015”*.

Que en cumplimiento de la anterior decisión de tutela la Sección Primera del Consejo de Estado profirió una nueva providencia el día 03 de noviembre de 2016 mediante la cual se pronunció sobre las solicitudes de aclaración presentadas por la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA decidiendo lo siguiente:

**“PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea las solicitudes de aclaración presentadas, los días 27 y 28 de enero de 2015 por Fanny Marcela García Dávila.

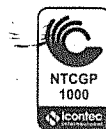
**SEGUNDO: ACLARAR** la sentencia de 14 de octubre de 2014 y el auto de 05 de febrero de 2015, en el sentido de excluir el expediente identificado con número de radicación 2009-00030-01. Actora: Fanny Marcela García Dávila, **como un en los que debía proferirse una nueva decisión.**

**TERCERO: ORDENAR** al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca **DEJAR SIN EFECTO** la **Sentencia No.192 proferida el 10 de junio de 2015** en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con número de radicación 76001 33 31 705 2009 00030 01”

Que comunicada esta decisión al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y desarchivado el proceso por el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito de Cali este fue enviado al Tribunal el día 10 de febrero de 2017; el Tribunal

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX:2709500 Ext. 2336

Página 4 de 6





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

Contencioso Administrativo del Valle procedió a expedir un nuevo fallo en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No.76001 33 31 705 2009 00030-01, lo cual se realizó mediante Sentencia no.040 de marzo 16 de 2017 en la que se decidió:

**“PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado mediante providencia de fecha 03 de noviembre de 2016 por la Sección Primera del Consejo de Estado dentro de la acción de tutela con radicación No.1101-0315-000-2013-01632-01 y en consecuencia,

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia No.192 proferida el 10 de junio de 2015 por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARESE** en firme y ejecutoriada la sentencia No.171 del 06 de junio de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca- Sala de Descongestión dentro de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho con radicación 76001-33-31-705-2009-00030-01, interpuesto por Fanny Marcela García Dávila contra el Municipio de Palmira .”

Que esta última sentencia quedó notificada y ejecutoriada el día 5 de abril de 2017.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira en reunión del día 07 de junio de 2017 revisó el cumplimiento de las decisiones judiciales en el caso de la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA y aprobó por unanimidad que debía reconocerse el pago de los salarios, prestaciones y demás emolumentos causados desde el día 14 de julio de 2008 y hasta el día 31 de octubre de 2014, fecha en la que la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA presentó renuncia irrevocable al reintegro como Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira, los que devengarán intereses desde la ejecutoria de la Sentencia No.040 de marzo 16 de 2017, hasta que se realice el pago efectivo de la misma.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1172 del 13 julio de 2017 con la que se ampara el pago de estas decisiones judiciales.

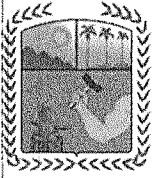
Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar el pago de la suma de SETECIENTOS

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX.2709500 Ext. 2336





Alcaldía Municipal  
de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**



**RESOLUCIÓN**

CUARENTA Y CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN, SETECIENTOS OCHO PESOS (\$744.281.708) M/cte por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir por la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA desde su desvinculación del cargo de Gerente General del Fondo Financiero del Municipio de Palmira hasta el día 30 de octubre de 2014 fecha en que expresamente renunció al reintegro judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Reconocer y ordenar el pago de la suma de ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte (\$11.471.862) por concepto de intereses moratorios causados desde el día 06 de abril de 2017, fecha en que quedó ejecutoriada la Sentencia No.040 de marzo 16 de 2017 mediante la cual se declaró en firme y ejecutoriada la Sentencia No.171 de junio 06 de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – Sala de Descongestión en el proceso interpuesto por la señora FANNY MARCELA GARCÍA DÁVILA contra el Municipio de Palmira, Radicado No.76001 33 31 705 2009 00030-01, hasta el día 11 de julio del año 2017 fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

*[Firma]*  
**JAIRO ORTEGA SAMBONÍ**  
Alcalde Municipal

*Proyector: Gonzalo Manrique Zuluaga - Abogado Contratista- Subsecretaría Gestión de Talento Humano.  
Transcriptor: Diana María Ángel- Abogada Contratista - Despacho Alcalde  
Líquido: Isabel Sofía Chacón Rosales- Abogada Contratista- Subsecretaría Gestión de Talento Humano.  
Aprobó: Luis Felipe González - Subsecretario Gestión Humana- Secretaría Desarrollo Institucional.*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
www.palmira.gov.co  
PBX:2709500 Ext. 2336

